

CONSTANCIA: Popayán 18 de enero de 2023.- A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00926, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE: MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHI
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO CAJAS TROCHEZ
RADICADO: 19001400300220230092600

INTERLOCUTORIO No. 60

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a través del electrónico del señor JAIRO HUMBERTO CAJAS TROCHEZ ROJAS de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. En el dictamen pericial omitió determinar el tipo de división si fuere procedente, o la partición si fuere el caso, tal como lo señala el artículo 406 del Código General del Proceso.
3. Deberá ajustar en el acápite de la cuantía el valor del avalúo catastral del predio a dividir y/o venta bien común.
4. En el certificado de registro de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la división data del 10 de julio de 2023, por lo que deberá allegar un certificado con fecha reciente.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

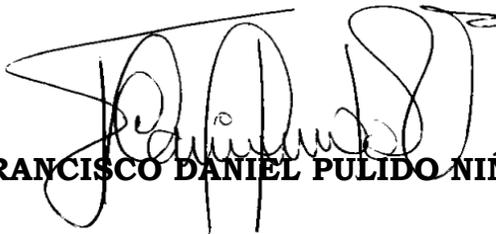
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA y/o VENTA BIEN COMÚN propuesta por MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHI actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JAIRO HUMBERTO CAJA TROCHEZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.307.943 y tarjeta profesional N° 114025 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz